

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. DIONICIO PAZ PINEDA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

VISTOS los Oficios **INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017**, de fechas 16 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente suscritos por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante los cuales solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Dionicio Paz Pineda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la misma entidad, con cabecera en Ecatepec de Morelos; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del

personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 y el 21 de diciembre de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través de los oficios INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Dionicio Paz Pineda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la misma entidad, con cabecera en Ecatepec de Morelos.
- II. Mediante oficio **INE-JDE07-MEX/VOE/167/2017** de fecha 16 de diciembre de 2017, el Lic. Dionicio Paz Pineda, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.

Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera;** sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo

la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento, así como de otros miembros del Servicio cuyos cambios de adscripción están relacionados con el que en este dictamen se analiza y, con ello propugnar por el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

Adicionalmente, el cambio de adscripción que se solicita, permitiría hacer ajustes en la estructura y en las actividades de organización electoral correspondientes a las Juntas Distritales 06 y 17 en el Estado de México y está soportada en los motivos específicos siguientes:

- Se busca una mejor integración y desarrollo de las actividades de las Juntas Distritales 06 Coacalco Berriozabal y 17 Ecatepec de Morelos, ya que durante los meses anteriores el clima laboral en ambas Juntas se ha visto mermado por diversas diferencias que han surgido entre los integrantes de las mismas.

La problemática que tiene lugar en la Junta Distrital Ejecutiva 06, en esencia es la siguiente:

- El Vocal de Organización Electoral de ese Distrito, ha presentado continuos roces con el Vocal Ejecutivo por presuntas anomalías en su desempeño.
- Adicionalmente, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017, presentó fuertes roces con el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismos que generaron confusión en los Capacitadores Asistentes

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Electoral y Supervisores Electorales, respecto de las indicaciones contradictorias que se generaban en cada una de las áreas, en el reporte SIJE sobre la instalación de las casillas electorales, al grado de que inclusive entre ellos se estuvieron grabando llamadas, situación que ha afectado el clima laboral en la Junta.

En cuanto a la problemática de la Junta Distrital Ejecutiva 17, en esencia, consiste en lo siguiente:

- Según el dicho del resto de los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 17, la Vocal de Organización Electoral mantiene un comportamiento de poca cooperación institucional, ya que no muestra ningún tipo de apoyo para con las demás áreas cuando éstas lo necesitan.
- Por otro lado, los Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 17, de los Procesos Electorales 2014-2015 y 2016-2017, hacen referencia que la C. Leticia de la Mercedes López Gutiérrez, presentó conflictos con al menos tres de ellos, virtud a que según su dicho, la funcionaria presentaba descuidos omisiones en el envío de información o desconocimiento de su área de trabajo.

En este contexto, la llegada al Distrito Electoral 17 de un funcionario ajeno a esos conflictos contribuiría a su solución y a la vez a mejorar el clima laboral en dicha Junta, a enfrentar de mejor manera las responsabilidades y actividades que conlleva el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y a abrir la posibilidad de hacer ajustes encaminados a resolver los problemas existentes en el Distrito 06.

Adicionalmente, es importante señalar que el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, ha mostrado interés por ser ubicado en la demarcación territorial de la Junta Distrital Ejecutiva 17, en razón de que la conoce y, el cambio le permitiría acercarse a su núcleo familiar.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos, que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los

Lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, la equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Dionicio Paz Pineda.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital Ejecutiva 07, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Dionicio Paz Pineda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008 a la fecha	México	07

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.832 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Dionicio Paz Pineda, obtuvo la Titularidad en el Servicio el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Dionicio Paz Pineda, ha participado en tres procesos electorales federales:, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados, se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos, objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Dionicio Paz Pineda, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de

adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, es al interior de la misma entidad, por lo que con el cambio, se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario, tanto en su entorno laboral, como personal, como ha quedado asentado en el cuerpo de este documento.

f) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. Dionicio Paz Pineda, asumió su actual cargo y adscripción en el Estado de México, a partir del 16 de octubre de 2008, , por lo que un cambio de adscripción permitiría contar con el aporte de sus conocimientos y experiencia en otra Junta Distrital, lo cual, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen justifica su cambio que propiciaría la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, dado el proceso electoral federal en curso y aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario, adicionalmente, su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio al cargo que se propone en razón de que, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en pleno desarrollo del proceso electoral federal, esto permitirá la rotación del personal con experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras actividades dentro del Servicio, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él, afectación en cuanto a aspectos personales o familiares, en razón de que permanecería en el mismo estado de México.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Dionicio Paz Pineda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Dionicio Paz Pineda y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la Ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Dionicio Paz Pineda estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto,

salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Dionicio Paz Pineda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, para su conocimiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, llevan a concluir que cuenta con las

competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Dionicio Paz Pineda, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Dionicio Paz Pineda, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Dionicio Paz Pineda, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.